



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2229.

## ARTICULO DE OFICIO.

(Número 182.)

### GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LAS BALEARES.

Seccion 1.<sup>a</sup>—Quintas.—Circular.—*El excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:*

El Sr. Ministro de la Guerra en 24 de abril anterior me dice lo siguiente:

«Escmo. Sr.: La Reina, teniendo en consideracion las dificultades que suelen complicar la instruccion de los espedientes á que dan lugar las reclamaciones de nacionalidad estrangera interpuestas por algunos mozos al practicarse las operaciones para el reemplazo del ejército, sostenidas por los respectivos agentes diplomáticos cerca de nuestra córte; y deseando que los que se hallen en este caso no experimenten las molestias y perjuicios que son consiguientes á una declaracion de soldado, hasta que definitivamente se resuelva y de termine lo que corresponda en dichas sus reclamaciones, se ha servido mandar que los quintos contra cuya inclusion en los alistamientos para el reemplazo del ejército hayan reclamado los agentes diplomáticos cerca de S. M. en concepto de súbdito de sus respectivas naciones, no sean destina-

dos á los cuerpos mientras no recaiga definitiva resolucion en sus dichas reclamaciones. Al mismo tiempo, deseando S. M. evitar el perjuicio que esta medida pudiera resultar al ejército en su reemplazo, me manda diga á V. E. ser muy necesario que los espedientes de esta especie sean resueltos con urgente preferencia; en el concepto de que el tiempo de servicio de aquellos que hallandose en este caso vengán á ser definitivamente soldados, no ha de empezar á contarse hasta el dia en que salgan de las cajas para los cuerpos á que se les haya destinado ó destinare. Quiere asimismo S. M. que por los capitanes generales se remita á este Ministerio desde luego una relacion de los quintos que en sus respectivas provincias haya en este caso, expresiva del dia de su entrega en la caja por sus pueblos ó en su Consejo provincial; como igualmente el conocimiento oportuno de lo que definitivamente se resuelva en el espediente de cada uno y la entrega á los cuerpos de aquellos cuya declaracion de soldados se confirme, ó la de sus suplentes en el caso contrario. Lo comunico á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo, consecuente á lo que de Real orden se sirvió manifestarme en 27 de marzo último.»

De Real orden lo comunico á V. S.

para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde: y es la voluntad de S. M. que en la instruccion y fallo de los expedientes que se susciten, ó se hallen pendientes sobre reclamacion de nacionalidad estrangera procedan con la mayor actividad tanto V. S. como el Consejo provincial, dándoles la preferencia que en la preinserta Real orden se manda.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para noticia de los pueblos de esta provincia y efectos consiguientes. Palma 26 de mayo de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.*

(Número 183.)

*Subsecretaría.—Circular.—El Escmo. señor capitán general de estas islas en oficio de ayer me participa, que segun comunicacion que le ha pasado el Sr. baron Vigent cónsul de Francia en estas islas, este funcionario ha obtenido algunos meses de licencia, y que para reemplazarle durante su ausencia, ha venido á esta capital el Sr. de Cabarrus, aspirante á cónsul, comisionado al efecto.*

Una comunicacion semejante ha dirigido tambien el señor baron Vigent á este gobierno político; en cuya vista, he determinado anunciarlo al público para los efectos oportunos, encargando á todas las autoridades, corporaciones y funcionarios dependientes de este gobierno político, reconozcan al Sr. de Cabarrus como encargado del consulado de Francia durante la ausencia del Sr. baron Vigent, y le presten los auxilios que necesite y reclame en el ejercicio de sus funciones. Palma 26 de mayo de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 184.)

*Instruccion pública.—Circular.—El señor Director general de Instruccion pública en comunicacion de 13 del actual, me dice lo que sigue:*

Esta Direccion ha tenido noticia de que algunos ayuntamientos han prescindido de la Real orden de 20 de setiembre de 1843 que establece la preferencia que debe darse á los maestros de instruccion primaria procedentes de las escuelas normales en competencia con los que no lo son y en igualdad de circunstancias; y como esta Real disposicion se funda en consideraciones de grande interes para la enseñanza, la Direccion ha estimado necesari-

rio que V. S. se sirva reencargar su exacto cumplimiento, haciéndola publicar de nuevo en el Boletin oficial de esa provincia y anunciando su resolucíon de no aprobar en adelante nombramiento alguno que adolezca de este vicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de mayo de 1847.—El Director general, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gefe político de las islas Baleares.

*En su consecuencia he dispuesto se vuelva á publicar á continuacion de esta circular la Real orden de 20 de setiembre de 1843 para que los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia la tengan presente y cumplan en los casos que se ofrezcan, en la inteligencia de que no se aprobará por este gobierno político nombramiento alguno de maestro de instruccion primaria que no sea con arreglo á lo prescrito en la citada Real disposicion, á cuyo fin los aspirantes á las plazas de maestros que hayan cursado en la escuela Normal deberán acreditarlo al presentar sus solicitudes. Palma 27 de mayo de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.*

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Inútiles serian las escuelas normales de instruccion primaria que con tan buen éxito se van creando en las provincias, y perdidos los sacrificios que estas hacen para sostenerlas, si los maestros que se forman en ellas no tuviesen una esperanza mayor de ser atendidos, y si sus conocimientos no se utilizasen para conseguir en tan importante ramo las mejoras que el Gobierno se propone al fundar tales establecimientos. Aunque es de creer que las corporaciones municipales, al proveer las plazas de maestros de primeras letras, tendrán en cuenta la mayor instruccion que deben poseer aquellos, conviene hacer una declaracion que al propio tiempo aumente el número de los alumnos de las escuelas ya establecidas, y sirva de estímulo á las provincias que todavía se hallan sin ellas, para plantearlas. Por lo tanto, el Gobierno provisional ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo, y en igualdad de circunstancias, sean preferidos para la provision de las espresadas plazas de maestros de primeras letras los procedentes de las escuelas normales siempre que estos hayan sido aprobados en ellas y recibido su correspondiente título; debiendo los gefes políticos tener presente esta disposicion cuando en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley de 21 de julio de 1838 se les presente pa-

ra su aprobacion algun nuevo nombramiento. De órden del mismo Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de setiembre de 1843.—Caballero.—Sr. Gefe político de las islas Baleares.

(Número 185.)

1.<sup>a</sup> Seccion.—Seguridad pública.—Circular.—Los alcaldes de los pueblos de esta isla, indagarán si existe en algun punto de su distrito el grumete Gerónimo Perez Varela desertor del bergantin de guerra Jason; hijo de Juan y natural de la matrícula de Vera, cuyas señas se espresan á continuacion, y en el caso afirmativo lo capturarán y remitirán con toda seguridad al Sr. comandante militar de marina de este tercio naval que lo tiene reclamado. Palma 27 de mayo de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.

*Señas.*

Estatura baja, color blanco, barbilampiño, lleva pantalon azul, camisa y camiseta de uniforme, sombrero de hule con el nombre del buque en la cinta.

*Don Manuel Villavicencio y Garcés, Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Caballero cruz y placa de la militar de San Hermenegildo, Brigadier de la armada nacional, Comandante militar de marina del Tercio y provincia de Mallorca, Juez de arribadas de Indias, naufragios, presas y represas, etc. etc.*

Por el presente primer pregon y edicto cito llamo y emplazo á Juan Bautista Rullan, vecino de la villa de Soller, iniciado en la causa que se está sustanciando por el Juzgado de esta Comandancia sobre heridas causadas á D. Francisco Rullan, para que dentro el término de nueve dias siguientes á la publicacion del presente comparezca en este Juzgado á rendir su indagatoria y defenderse despues de la culpa que le resulta; si lo hiciere será oido en justicia, y de lo contrario se proseguirá la causa en su ausencia y rebeldia entendiéndose los traslados y notificaciones en los estrados de este Juzgado. Dado en Palma de Mallorca á 25 de mayo de 1847.—Manuel Villavicencio.—P. M. D. S. S.—Cayetano Socías.

==O==O==O==O==

IMPRESA NACIONAL

A CARGO DE DON JUAN GUASH Y PASCUAL

AVISO A LOS SRES. SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

Pueden mandar recoger de la librería de Guasp, calle de Morey, los tomos del Boletin oficial, que hubiesen remitido al efecto de encuadernarse.

— En dicha librería hállanse modelos de nacidos, casados y muertos; y libramientos, cargaremes y cartas de pago; padron de carruages y caballerías, de jornal vecinal, papeletas de contribucion, etc.

LA ACTIVIDAD.

*Sociedad anónima mercantil establecida en Madrid, calle Mayor, núm. 1.<sup>o</sup>*

Con motivo de la Real órden de 10 del actual, en que se previene sean pagaderas en Madrid las obligaciones dadas por las casas de comercio por derechos de las Aduanas de las provincias, la Direccion de esta Sociedad anuncia al público que por su instituto se encarga de pagar las aceptaciones á su domicilio bajo las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Las casas de comercio de las provincias pueden aceptar letras ó dar pagarés al domicilio de la Actividad, dando aviso á la misma de la cantidad, órden y vencimiento.

2.<sup>a</sup> La Actividad hará los pagos siempre que con anticipacion se la provea de los fondos necesarios.

3.<sup>a</sup> Cargará un cuarto por ciento de comision sobre las sumas que pagare por este concepto, á mas de los portes de cartas, y gastos estraordinarios si por casualidad ocurrieren.

4.<sup>a</sup> Por el tiempo en que los comitentes tengan fondos en poder de la Sociedad, esta les abonará el interes correspondiente á razon de 4 por 100 al año.

5.<sup>a</sup> La Sociedad no se pondrá en desembolso de cantidad alguna, sin un convenio previo con los que la favorezean con sus órdenes.

6.<sup>a</sup> La correspondencia irá dirigida á la Direccion de la "Actividad"—Madrid—El Director—Ruede—El codirector—B. C. Aribau.

Lo que se inserta en los Diarios de esta capital por órden de la Direccion y para noticia del público.—Manuel Mayol, comisionado.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DEL REINO

DE LAS BALEARES

D. Torrens, Comandante de la ciudad se presenta en la Secretaría de dicha Comandancia para enterarle de un asunto que le interesa.

INSTITUTO GENERAL DE FOMENTO.

Sociedad universal de proteccion y defensa de los intereses públicos.

PROTECTOR.

El Escmo. Sr. duque de Abrantes y de Linares.

Junta inspectora.

- El Escmo. Sr. marques de la Vera, presidente. Sr. marques del Surco. Sr. D. Modesto Lafuente. Sr. D. Matías Pareja y Torres. Sr. D. Pedro Lopez Clarós. Sr. D. José Ermenegildo de Armírola. Sr. D. Elías Bautista y Muñoz.

Director.

Sr. D. Francisco Pareja de Alarcón.

Los principales objetos del INSTITUTO, son:

- 1º Ausiliar y defender los intereses de la industria, prestándoles ante el gobierno la proteccion y apoyo que necesiten. 2º Proteger los intereses de los ayuntamientos, de España y Ultramar en cuantos negocios le confien estas corporaciones. 3º Prestar iguales servicios al clero español en los negocios que ofrezcan à las corporaciones eclesiásticas. 4º Dirigir y proteger los negocios de los particulares de cualquiera clase ó estado que sean. 5º Desempeñar toda clase de comisiones ú otros negocios de empresas, corporaciones ó particulares en cualquier ramo, ya sea industrial, científico, literario, económico, mercantil, etc. 6º Evacuar iguales encargos de Ultramar ó del extranjero.

El Instituto general de Fomento presta á los particulares y corporaciones toda clase de garantías en el servicio de sus negocios, segun mas detalladamente se manifiesta en su reglamento.

La retribucion del Instituto por sus servicios, se verifica por medio de un sistema económico y equitativo de suscripciones, graduado segun las circunstancias de las corporaciones ó personas que se suscriben.

Las oficinas del Instituto se hallan establecidas en Madrid, calle Mayor, números 56, 58 y 60, cuarto principal.

Las personas ó corporaciones que gusten suscribirse para disfrutar de los beneficios que el Instituto proporciona, pueden acudir al comisionado del establecimiento en esta capital, de quien daràn razon en esta imprenta, quien recibirá las suscripciones, y dará cuantas esplicaciones se le exijan sobre el asunto.

También podrán los interesados que gusten, dirigirse con igual objeto á las oficinas del Instituto en Madrid; por medio de carta franca de porte.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DEL REINO DE LAS BALEARES.

D. Lorenzo Borel vecino de esta ciudad se presentará en la Secretaría de dicha Comandancia, para enterarle de un asunto que le interesa.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan durante la 1ª quincena del mes de mayo de 1847.

Table with 4 columns: Medida y peso mallorquin., Libras., suel., din. listing prices for various goods like Trigo, Centeno, Cebada, etc.

Inca 15 de mayo de 1847.—El alcalde, Miguel Reora.

Idem en el mercado de Mahon durante la 1ª quincena del mes de mayo.

Table with 4 columns: Medida y peso mallorquin., Libras., suel., din. listing prices for various goods like Trigo, Centeno, Cebada, etc.

Mahon 16 de mayo de 1847.—Juan Segui.

IMPRENTA NACIONAL.

Á CARGO DE DON JUAN GUASP Y PASCUAL.